

**Recinto Legislativo a 26 de Julio de 2016**

Dictamen a la Propuesta con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que se abstenga de llevar a cabo encuentros y actos proselitistas y partidistas dentro de sus horarios laborales; y asimismo, se exhorta al Contralor General del Gobierno del Distrito Federal a que lleve a cabo la investigación correspondiente

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** a la Propuesta con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que se abstenga de llevar a cabo encuentros y actos proselitistas y partidistas dentro de sus horarios laborales; y asimismo, se exhorta al Contralor General del Gobierno del Distrito Federal a que lleve a cabo la investigación correspondiente, que se presentó a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno; artículos 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; así como en los artículos 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa todos del Distrito Federal hoy Ciudad de México, esta Comisión somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor de los siguientes:

## PREÁMBULO

- 1.- En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión la propuesta con punto de acuerdo antes mencionada, que presentó el Grupo Parlamentario del Partido Morena.
- 2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 02 de Marzo de 2016, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, la proposición con punto de acuerdo de referencia, mediante oficio No. MDPSPA/CSP/998/2016, mismo que fue recibido en esta comisión el día 10 de Marzo de 2016; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Con fecha 15 de Marzo de 2016, se turnó a los diputados integrantes de esta Comisión de Administración Pública Local la propuesta con punto de acuerdo antes mencionada para su conocimiento, revisión y análisis.
- 4.- Que esta Comisión de Administración Pública Local solicito al Pleno de esta soberanía prórroga para dictaminar el presente asunto, mismo que fue concedido mediante la aprobación el pleno de la Diputación Permanente en fecha 13 de junio de 2016, y que se notifico con fecha 15 de junio de mismo mes y año, mediante oficio MDSRSPA/CSP/609/2016.
- 5.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día **26 de Julio del 2016**, para dictaminar la propuesta de referencia, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

## ANTECEDENTES

Primero.- La Propuesta con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que se abstenga de llevar a cabo encuentros y actos proselitistas y partidistas dentro de sus horarios laborales; y asimismo, se exhorta al Contralor General del Gobierno del Distrito Federal a que lleve a cabo la investigación correspondiente; mismo que plantea en sus CONSIDERACIONES, entre otras cosas lo siguiente:

*PRIMERO.- Como se sabe, por tratarse de un hecho público, el martes 23 de febrero de este año, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, participó en un encuentro con funcionarios y militantes del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chiapas.*

*SEGUNDO.- La fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determina que todas las personas servidoras públicas están obligadas a Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*TERCERO.- Por su parte, el artículo 47 fracción XXII del ordenamiento legal invocado en el punto que antecede, establece expresamente la obligación de que los servidores públicos de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

*CUARTO.- Si se tiene en cuenta que el traslado a Chiapas del Jefe de Gobierno del Distrito Federal fue sufragado con recursos públicos y tuvo lugar en días hábiles, el encuentro de carácter político sostenido por Miguel Ángel Mancera con militantes y dirigentes del Partido de la Revolución Democrática, quebranta disposiciones legales y administrativas que prohíben los actos y omisiones que impliquen el desvío de recursos públicos.*

*QUINTO.- Toda vez que la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad es la dependencia responsable de resguardar y garantizar la legalidad de los actos de las y los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, y tomando en consideración que la fracción XXVI del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal le concede la atribución de Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de*

*los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por los órganos de control, para constituir responsabilidades administrativas, y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el ministerio público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida; y ante la evidencia de la conducta ilegal del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se exhorta a dicha Contraloría para que, sin dilación alguna y en el marco del estricto cumplimiento del PLAN DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN a su cargo, lleve a cabo las investigaciones necesarias y aplique las sanciones correspondientes por los hechos descritos en el presente punto de acuerdo..*

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la propuesta de mérito estiman los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Asamblea Legislativa se encuentra facultada para legislar en materia de Administración Pública, su régimen interno y de procedimientos administrativos, conforme a lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece en sus fracciones XI, XIV y XV, que a la Asamblea Legislativa le compete la función legislativa en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., dentro de la que se encuentra lo relativo a la administración pública local.

**TERCERO.-** Que esta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la "Propuesta con Punto de Acuerdo", señalada en el preámbulo del presente documento, atendiendo lo dispuesto a las facultades conferidas en los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

**CUARTO.-** Que en razón de que existe competencia para dictaminar el presente punto de acuerdo, los diputados integrantes de esta comisión, comenzamos su estudio analizando de manera detallada los considerandos en los que basa el grupo parlamentario sus pretensiones, pasándolo a hacer de la siguiente manera:

El proponente en el considerando primero del punto de acuerdo, señala que el 23 de febrero de este año, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal participó en un encuentro con funcionarios y militantes del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chiapas, sin aportar mayor información que conlleve a determinar si existe algún acto que pueda considerarse motivo de responsabilidad, sin embargo, de existir algún tipo de responsabilidad, este Órgano Legislativo carece de facultades para imponer sanción alguna.

Por su parte en fecha 26 de febrero del año en curso, mediante declaración hecha en diversos medios de comunicación, el propio Jefe de Gobierno manifestó que acudió de manera oficial para tratar temas de interés social, mismos que fueron públicos, entendiendo por actos públicos lo siguiente:

Son actos públicos aquellos que tienen lugar ante un número indeterminado de personas, lo organice quien lo organice, se consideran actos públicos, caracterizados por presentar un notable alcance ante la sociedad, bien porque se produzcan ante un gran número de personas o bien porque los medios de comunicación presentes lo difundan ante una gran masa social.

De lo anterior, resulta importante destacar que si bien es cierto que acudió a un encuentro con funcionarios y militantes del Partido de la Revolución Democrática, también lo es, que atendió circunstancias que redundan en beneficio de la sociedad, tal y como lo precisó en su momento, el mismo Jefe de Gobierno, tan fue a sí que se firmó

un convenio con el Gobernador del Estado de Chiapas, Manuel Velasco para implementar en la Ciudad de México los programas Médico en tu Casa y Cunas CDMX.

**QUINTO.-** Que continuando con el análisis y revisión de los considerandos expuestos por el grupo parlamentario proponentes se advierte lo siguiente:

En los considerandos segundo y tercero, el proponente fundamenta el actuar de los servidores públicos en el artículo 47 fracciones I y XXII, manifestando que es obligación de que los servidores públicos de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, situación que jurídicamente es valido, sin embargo no acredita que el servidor público haya realizado actos u omisiones que impliquen incumplimiento a sus funciones.

De igual forma en el considerando quinto, señala las facultades de la Contraloría General de la Ciudad de México, destacando que a esta dependencia le corresponde resguardar y garantizar la legalidad de los actos de los servidores públicos, sin que manifieste de manera puntual cual es la "*Conducta Ilegal*" en la que incurrió el Jefe de Gobierno y que sea motivo de revisión.

Por último, en el considerando cuarto manifiesta el proponente entre otras cosas, que el encuentro al que asistió el Jefe de Gobierno fue sufragado con recursos públicos y se realizó en días hábiles, que fue de carácter político con militantes y dirigentes del Partido de la Revolución Democrática, y que por ello quebranta disposiciones legales y administrativas. Por tal motivo se procedió a realizar en primer lugar un análisis jurídico de las facultades del jefe de gobierno, teniendo que las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal se contemplan en la fracción II de la BASE SEGUNDA del apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

El artículo 67 del Estatuto de Gobierno establece las facultades y obligaciones que le son atribuidas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, destacando lo establecido en su fracción XXV, correspondiente a la facultad de celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado; una vez vistas las facultades del Jefe de gobierno y según lo manifestó de manera pública en diversos diarios de circulación nacional, el encuentro fue para firmó un convenio en materia de salud con el gobernador del Estado de Chiapas, Manuel Velasco, manifestando que además asistieron autoridades municipales con lo que se acredita que su asistencia a dicho encuentro fue de carácter oficial y revistiendo la investidura que le asiste en términos de ley., por tal motivo esta dictaminadora considera que no existen elementos que permita actualizar las hipótesis planteadas en el capítulo resolutivo del punto de acuerdo, consecuentemente, se determina que debe desecharse en razón de que los argumentos resultan ser insuficientes para acreditar algún hecho o acto contrario a ley por parte del Jefe de Gobierno.

Resulta imperante para la emisión del presente dictamen, establecer que los criterios y razonamientos lógico jurídicos que se vierten en el presente, mismos que devienen de revisar de manera minuciosa los razonamientos vertidos por el proponente, comparados con los ordenamientos jurídicos vigentes; en ese sentido los argumentos aquí vertidos por esta dictaminadora resultan ser sustentados en fundamentos legales tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), concatenados con las manifestaciones vertidas de manera publica por el servidor público del cual se cuestiona su actuar, dejando de lado las opiniones personales y meras apariencias, y toda vez que el proponente no exhibe medio de prueba que conlleve a acreditar su dicho, resulta ser improcedente su solicitud y ello conlleva a determinar su improcedencia, teniendo como consecuencia el desechamiento del punto de acuerdo que se analiza.

**SEXTO.-** Que el artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos de este Estatuto y la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realizará cada seis años, en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

De igual manera en el artículo 62 del Estatuto, se determina que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá solicitar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal licencia para separarse del cargo por un periodo hasta de ciento veinte días naturales, en cuyo caso el Secretario de Gobierno en funciones quedará encargado del despacho; para el caso de que al concluir el término de la licencia concedida no se presentare, se reputará como falta absoluta y la Asamblea Legislativa nombrará un sustituto que concluya el encargo.

Considerando lo anterior, según lo dispuesto en el propio artículo 134 constitucional, que establece que en todo tiempo, tienen la obligación de aplicar el principio de imparcialidad en los recursos bajo su responsabilidad; así como de los principios que rigen la materia electoral, en particular los de equidad, objetividad y certeza, por lo que es proporcional en atención a los valores y principios que la justifican; en ese entendido, los servidores públicos en principio no deben asistir en días hábiles a actos de proselitismo político electoral, sin embargo, la Sala Superior consideró que la mera concurrencia de un funcionario público a un evento partidista en días inhábiles no entrañaba por sí misma influencia para el electorado, ya que esta conducta no se traduce necesariamente en una participación activa y preponderante por parte de los servidores públicos, como tampoco implica el uso de recursos públicos para inducir el sufragio a favor de determinado partido o candidato.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> 18 Véase la sentencia correspondiente al recurso de apelación SUP-RAP-14/2009 y sus acumulados de diecinueve de marzo de dos mil nueve, cuyo criterio sería recogido en la jurisprudencia 14/2012, de rubro "ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS



De igual forma, la Sala Superior enfatizó que todos los ciudadanos, incluyendo a los servidores públicos, además de tener el derecho de asistir en días inhábiles a eventos de carácter político electoral, tienen derecho a militar en un partido político y a realizar todos los actos inherentes a dicha afiliación en ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política, sin que ello se traduzca en autorización para realizar actos u omisiones que impliquen un abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, pues en todo momento tienen un deber de autocontención al no poderse desprender de la investidura que les otorga el cargo que ostentan.

Así mismo, se ha determinado que los derechos a las libertades de expresión y asociación de las personas que desempeñan un cargo público, permiten derivar el derecho de los servidores públicos para asistir a un acto de carácter proselitista, sin que ello vulnere, por sí mismo, lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, siempre que ello ocurra en un día inhábil, tal como se desprende de la jurisprudencia 14/2012, de rubro "ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY".<sup>2</sup>

**SÉPTIMO.-** Que esta dictaminadora en razón de los considerandos que anteceden, determina que no es procedente y debe ser desechada la Propuesta con Punto de Acuerdo en comento.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una

INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY". (Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 11 y 12).

<sup>2</sup> Consultable en la "Compilación 1997-2013 de jurisprudencia y tesis en materia electoral", tomo Jurisprudencia, volumen 1, páginas. 112 Y 113.

vez estudiado y analizada la “proposición con punto de Acuerdo” que se analiza, esta Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determina que se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.-** Se **desecha** la Propuesta con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que se abstenga de llevar a cabo encuentros y actos proselitistas y partidistas dentro de sus horarios laborales; y asimismo, se exhorta al Contralor General del Gobierno del Distrito Federal a que lleve a cabo la investigación correspondiente.

**Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.**

**Por la Comisión de Administración Pública Local:**



Dip. Adrián Rubalcava Suárez  
Presidente



Dip. José Manuel Delgadillo Moreno  
Vicepresidente



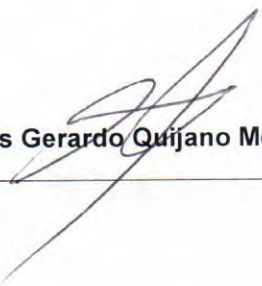
Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras  
Secretaria

**Integrantes:**



Dip. Leonel Luna Estrada

Dip. Elizabeth Mateos Hernández



Dip. Luis Gerardo Quijano Morales

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

Dip. Fernando Zárate Salgado

Dip. (Grupo Parlamentario Morena)

Dip. Wendy González Urrutia

Dip. (Grupo Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario Morena)